

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LISTA DE ACUERDOS

ACTUARIA LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día **seis de enero de dos mil veintidós** se **notifica a las partes** lo siguiente:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO/RESOLUCIÓN	ACUERDO/RESOLUCIÓN (Extracto)
1	EXPEDIENTE: IVAI-REV/1237/2021/III/O Y ACUMULADOS	AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO	CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS	ÚNICO. Por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medio de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, lo procedente es acumular al recurso identificado con la clave de expediente IVAI-REV/1237/2021/III/O , los restantes medios de impugnación precisados en la tabla que antecede, debiéndose glosar la certificación correspondiente.
2	EXPEDIENTE: IVAI-REV/1237/2021/III/O Y ACUMULADOS	AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO	CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS	PRIMERO. Admisión. Agréguese la documentación de cuenta para que surta sus efectos legales conducentes, siendo el Pleno del Instituto quien se pronuncie al respecto y debido a que los escritos recursivos cumplen con los requisitos de procedibilidad y procedencia, y no se configura ningún motivo manifiesto e indudable de improcedencia, se admiten los medios de impugnación presentados en contra de las respuestas otorgadas por parte de la autoridad responsable -mismos que fueron acumulados por acuerdo del Pleno de fecha cinco de enero de dos mil veintidós-, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar resolución.
3	EXPEDIENTE: IVAI-REV/1232/2021/I/O	AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN	CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS	ÚNICO. Ampliación para resolver. Con fundamento en el artículo 192, párrafo primero, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz; se amplía el plazo para resolver el recurso de revisión del expediente en el que se actúa, hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de que fenezca el plazo ordinario, previsto en el primer párrafo del artículo en cita, de la Ley de la materia.

ATENTAMENTE

LIC. LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL
ACTUARIA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES